



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N ° 4-25 Teléfono 353 26 66 Ext. 51145
Email jrmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL SUMARIO - PERTENENCIA
RADICACIÓN: N° 25 807 40 89 001-2023-00042-00
ACCIONANTE: AURELIA MELGAREJO DE MARTÍN
ACCIONADO: LILIA DOLORES MARTÍN DE VALBUENA Y OTROS.

Tibirita, Cund., once (11) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

I. ASUNTO A DECIDIR

El Despacho procede a decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado del demandante AURELIA MELGAREJO DE MARTÍN, contra auto admisorio de la demanda fechado el cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

II. ARGUMENTOS DEL RECURRENTE

Manifiesta el apoderado que en el auto admisorio de la demanda únicamente se ordenó la inscripción de la demanda respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-16519, omitiendo dicha acción respecto del folio de matrícula inmobiliaria No. 154-16518, la cual conforme si indico en la demanda, hace parte junto con el folio inicialmente mencionado del predio denominado "EL PAYACAL".

En el mismo sentido, presenta su reparo contra los numerales sexto y octavo del mismo proveído, en los cuales se ordena el emplazamiento a herederos indeterminados y otros, y se ofició al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá a fin de que expidiera, a costa del interesado, certificado especial de pertenencia, únicamente respecto del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 154-16519, omitiendo de igual forma ordenar tales actos respecto del bien identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 154-16518.

Por todo lo anterior, solicita la corrección del auto atacado, en el sentido de incluir dichos actos ordenados en el auto respecto al folio de matrícula inmobiliaria No. 154-16518.

III. NO RECURRENTES

Conforme a lo dispuesto en los 319 y 326 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en el artículo 110 del C.G.P., se corrió traslado del recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado de la parte demandante, el cual transcurrió entre el 17 y el 19 de enero de 2024,

venciéndose en silencio.

IV. CONSIDERACIONES

El ordenamiento procesal civil, en garantía del acceso a la administración de justicia, y los derechos de defensa y contradicción, consagra los denominados medios de impugnación o recursos, los cuales están a disposición de las partes para atacar las providencias judiciales, cuando consideren que las mismas, son contraías a derecho y producen un agravio a sus intereses.

En ese contexto, los autos dictados por el juez, son susceptible de recurso de reposición, por lo así dispuesto por la norma mencionada anteriormente y según lo también dispuesto por el inciso 1° del artículo 318 del C.G.P., recurso que deberá interponerse dentro del preciso término de ejecutoria, como concurre en el caso concreto en el cual se interpuso el recurso en el término legal oportuno para tal efecto.

Ahora bien, una vez evaluado el recurso junto con el auto admisorio de la demanda, se evidencia que en efecto le asiste razón al recurrente, en el sentido de indicar que en el auto admisorio de la demanda se omitió incluir en las órdenes de inscripción de demanda, emplazamiento y obtención de certificado especial de pertenencia el folio de matrícula inmobiliaria No. 154-16518, el cual, tal y como fue expresado en el escrito de demanda, cobija las pretensiones del libelo respecto del predio denominado "EL PAYACAL".

Por lo anterior, considera el despacho procedente REPONER el auto atacado en el sentido de corregirlo al presentarse una omisión respecto a la inclusión del folio de matrícula inmobiliaria **No. 154-16518**.

A la postre, sea la oportunidad para destacar que en lo atinente al predio distinguido con F.M.I. N° 154 – 16519 que se pretende usucapir que, pese a no contar con titular de derecho real de dominio según lo certifica el Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá (Fl. 18 archivo digital 1), en aras de garantizar el acceso a la administración de justicia y con el fin de clarificar si el predio objeto de la acción es o no un bien imprescriptible o de propiedad de alguna entidad de derecho público, el Despacho haciendo uso de las facultades previstas en los artículos 40 N° 1 y 2 y 17 del C. G. del P., procederá a realizar las gestiones necesarias para recaudar los medios de prueba que permitan esclarecer su naturaleza, instando a la parte actora para que a su turno, efectúe ante las entidades correspondientes, las que considere necesarias tendientes a establecer si este predio tiene o no una naturaleza privada.

Para tales efectos, se requerirá a la parte demandante para que en el término de quince (15) días contados a partir de la ejecutoria de este proveído, allegue copia de las escrituras públicas sobre las cuales versan las anotaciones 1, 2 y 4 del ya citado F.M.I. N° 154 – 16519, esto es: la escritura N° 159 del 25 de mayo de 1938 de la Notaría de la Mesa, la N° 9438 del 09 de octubre de 1987 de la Notaria 5° de Bogotá D. C., y finalmente la escritura N° 1893 del 21 de junio de 1996 de la Notaria 51 de Bogotá D. C.

También, se le requerirá a la parte demandante para que en firme esta

decisión, solicite ante la AGENCIA CATRASTAL DE CUNDINAMARCA, historial catastral de los predios con matrícula inmobiliaria N° 154 – 16518 y 154 – 16519, respectivamente (Código Catastral N° 003-005-166 para ambos inmuebles), y la de los predios colindantes y cercanos de éstos, con el fin de determinar si en algún momento los predios hicieron parte de uno general o cuál es su realidad jurídica y allegue con destino a ésta Sede Judicial dicha documentación.

Por lo anterior, Juzgado Promiscuo Municipal de Tibirita, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO. – REPONER la providencia fechada a cinco (5) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), por las razones expuestas.

SEGUNDO. - CORREGIR el auto admisorio de la demanda fechado del cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en sus numerales TERCERO, SEXTO y OCTAVO, los cuales quedaran de la siguiente manera:

TERCERO. - INSCRIBIR LA DEMANDA en los folios de matrícula inmobiliaria N° 154-16518 y N° 154-16519 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Chocontá – Cundinamarca. Por secretaría, líbrese la comunicación pertinente de conformidad con el art. 11 de la Ley 2213 de 2022 y remítase copia del oficio a la dirección de correo electrónico de la apoderada del demandante, para que efectúe el pago de los emolumentos que por ese trámite corresponda.

SEXTO. – ORDENAR el emplazamiento de los **HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARÍA INÉS MARTÍN DE GALLEGO y MARTÍN ALFONSO GABRIEL DE LA DOLOROSA** y de todas las **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derecho sobre los predios ubicados en la vereda de Fungunta jurisdicción del municipio de Tibirita distinguidos con los folios de matrícula inmobiliaria N° 154-16518 y N° 154-16519. Al efecto, atendiendo lo previsto en el artículo 108 del C.G.P., concordante con el artículo 10 ° de la Ley 2213 de 2022, procédase por secretaría a la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas y Procesos de Pertenencia, una vez se aporten en formato PDF las fotografías de la valla instalada en predio objeto de la Litis en los términos del numeral 7° del Art. 375 del C.G.P., y se cuente con el certificado de tradición con la inscripción de la demanda.

El emplazamiento respecto al demandado determinado se entenderá surtido trascurridos quince (15) días después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, y un (1) mes después de publicada en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia en relación con las personas que se crean con derechos, contados desde el día siguiente a la inclusión en los Registros. Adviértaseles que, vencidos dichos términos sin comparecer a notificarse, se les designará Curador Ad-Litem para que los represente.

OCTAVO. – OFICIAR al Registrador de Instrumentos Públicos de Chocontá, Cundinamarca, a fin de que proceda a expedir, a costa del interesado, certificado especial de pertenencia de los folios de matrícula inmobiliaria N° 154-16518 y N° 154-16519, para que obre en la presente actuación.

TERCERO. – DISPONER que en los demás aspectos resueltos en el auto

admisorio de la demanda quedan incólume.

CUARTO. - REQUERIR a la parte actora para que en el término de diez (10) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, se sirva allegar con destino a esta Sede Judicial copia de las escrituras públicas sobre las cuales versan las anotaciones 1, 2 y 4 del ya citado folio de matrícula inmobiliaria N° 154 – 16519, esto es: la escritura N° 159 del 25 de mayo de 1938 de la Notaría de la Mesa, la N° 9438 del 09 de octubre de 1987 de la Notaria 5° de Bogotá D. C., y finalmente la escritura N° 1893 del 21 de junio de 1996 de la Notaria 51 de Bogotá D. C.

QUINTO.- REQUERIR a la parte actora para que en firme esta decisión, solicite ante la AGENCIA CATASTRAL DE CUNDINAMARCA, historial catastral de los predios con matricula inmobiliaria N° 154 – 16518 y 154 – 16519, respectivamente (Código Catastral N° 003-005-166 para ambos inmuebles), y la de los predios colindantes y cercanos de éstos, con el fin de determinar si en algún momento los predios hicieron parte de uno general o cuál es su realidad jurídica y allegue con destino a ésta Sede Judicial dicha documentación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
Tibirita, Cund. **12 DE MARZO DE 2024.**
En la fecha se notifica la anterior providencia, por anotación en **ESTADO ELECTRÓNICO N° 07**, que puede consultarse en la siguiente dirección electrónica:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-tibirita/106>

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30c0d5249893df0b8cfce358e5450b3b88648fb6fcd5f5dbd5c30b1d14072599**

Documento generado en 11/03/2024 05:56:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>